

Informe N° 130-2018-GRT

Opinión legal sobre la procedencia de publicar la propuesta de revisión de la distribución entre generadores de la responsabilidad de pago asignada a la generación por el criterio de Beneficios de los SST y SCT, a solicitud de parte

Para : **Severo Buenalaya Cangalaya**
Gerente (e)
División de Generación y Transmisión Eléctrica

Expediente : D. 631-2017-GRT

Fecha : 01 de marzo de 2018

Resumen

De conformidad con el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, la Resolución N° 217-2013-OS/CD y la Resolución N° 061-2017-OS/CD; la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos, por el uso de instalaciones del Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) o Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), se revisará a solicitud de los interesados, debiendo ser tramitado por Osinergmin dentro del Procedimiento de Fijación de los Precios en Barra, teniendo en cuenta la fecha real en que se incorpora una nueva planta de generación o se produce un cambio en la topología de la red de transmisión.

Dentro del plazo establecido, la empresa Hidroeléctrica Santa Cruz, solicitó la revisión de la distribución entre generadores de la responsabilidad de pago asignada a la generación por el criterio de Beneficios de los SST y SCT, establecida en el Anexo 9 de la Resolución N° 061-2017-OS/CD, sustentándose en un cambio en la topología de la red. Asimismo, REP se apersonó indicando que no existe razonabilidad para asignarle un pago a dicha hidroeléctrica similar al de otros generadores que no son RER. Estos aspectos, referidos a la procedencia y apersonamiento son detallados en el presente informe.

En cumplimiento de la base legal citada, corresponde dar trámite a la solicitud presentada, efectuar el análisis particular, y continuar para tal fin, a la par con el procedimiento de fijación de los precios en barra establecido en Anexo A.1 de la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados”, aprobada mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, a partir de la etapa del ítem g), debiendo analizar los argumentos vertidos por las mencionadas empresas.

En tal sentido, luego de la revisión y análisis técnico efectuado, se considera procedente someter a la aprobación del Consejo Directivo, la publicación del proyecto de resolución que modifica la Resolución N° 061-2017-OS/CD, en la parte correspondiente a su Anexo 9 donde se encuentran determinadas las compensaciones y sus fórmulas de actualización, y convocar a audiencia pública de sustento por parte de Osinergmin.

Informe N° 130-2018-GRT

Opinión legal sobre la procedencia de publicar el proyecto de revisión de la distribución entre generadores de la responsabilidad de pago asignada a la generación por el criterio de Beneficios de los SST y SCT, a solicitud de parte

1) Antecedentes y marco legal aplicable

- 1.1** Mediante Resolución N° 061-2017-OS/CD ("Resolución 061") modificada por la Resolución N° 129-2017-OS/CD ("Resolución 129"), se fijaron las tarifas y compensaciones correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión ("SST") y Sistemas Complementarios de Transmisión ("SCT") para el periodo mayo 2017 – abril 2021.
- 1.2** El artículo 9 de la Resolución 061, aprobó las compensaciones y sus fórmulas de actualización de los SST y SCT asignados total o parcialmente a la generación, cuyos valores se consignaron en los cuadros del Anexo 9 de la misma; asimismo, en el referido Anexo se establecieron los generadores a los que se les asignó responsabilidad de pago respecto de cada una de las instalaciones allí mencionadas.
- 1.3** El artículo 10 de la citada Resolución 061 estableció que la revisión de la distribución de responsabilidades de pago entre los generadores, parcial o totalmente, de la compensación asignada a ellos por los SST y/o SCT, se realizaría a solicitud sustentada del interesado, y tramitado por Osinermin dentro del Procedimiento de Fijación de los Precios en Barra.
- 1.4** Asimismo, en la segunda disposición transitoria de la Resolución N° 217-2013-OS/CD ("Resolución 217") que aprobó la Norma "Tarifas y Compensaciones para SST y SCT" ("Norma Tarifas"), se dispuso que, las solicitudes de revisión de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos por las instalaciones tipo generación o generación/demanda, recibidas antes del 15 de noviembre de cada año, serían procesadas siguiendo el cronograma del procedimiento de Fijación de Precios en Barra, teniendo en cuenta la fecha real en que se incorpora una nueva planta de generación o se produce un cambio en la topología de la red de transmisión, que amerite dicha revisión.
- 1.5** De igual forma, en cumplimiento de la normativa aplicable, se aprobó el "Procedimiento para la Asignación de Responsabilidad de Pago de los SST y SCT, aprobado con Resolución N° 164-2016-OS/CD.
- 1.6** Dicha norma establece en detalle los criterios y metodología para la asignación de la responsabilidad de pago entre la generación y la demanda; así como, la distribución entre los Generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos, sujetándose a lo previsto en la Norma Tarifas, según lo prevé el numeral 5.4.

- 1.7 Mediante comunicación HSC 205-2017, recibida el 08 de noviembre de 2017 (Registro GRT N° 10353), Hidroeléctrica Santa Cruz S.A.C. (“HSC”) solicitó la revisión de la distribución de responsabilidad de pago entre los generadores por el uso de los SST.
- 1.8 Como sustento de su solicitud, HSC sostiene que se debe considerar la topología y la información técnica actualizada de barra de conexión y fecha de operación comercial esperada de las centrales hidroeléctricas Renovandes H1 y Huatziroki I. Añade que las centrales hidroeléctricas Huasahuasi I y Huasahuasi II, han obtenido una participación de costo medio anual menor al 1%, lo que exoneraría a HSC de compensación alguna, aspectos que sustenta técnicamente.

2) Análisis legal

2.1 Cumplimiento del plazo para presentar la solicitud

De conformidad con la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución 217, el plazo máximo para presentar la solicitud de revisión de la distribución entre los generadores, de la responsabilidad de pago asignada a ellos, por el uso de instalaciones del SST o SCT, es previo al 15 de noviembre de cada año.

Atendiendo a que la solicitud de HSC fue presentada con anterioridad a la fecha límite establecida, se tiene por acreditado que la misma ha sido presentada dentro del plazo legal establecido, y corresponde su análisis técnico, a efectos de determinar si se producen cambios en la distribución de la responsabilidad de pago.

2.2 Acreditación de las causales que motivan una modificación de la distribución de la responsabilidad de pago

De conformidad con la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución 217, las solicitudes para la revisión de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos por las instalaciones tipo generación o generación/demanda, serán procesadas siguiendo el cronograma del siguiente Procedimiento de Fijación de Precios en Barra, teniendo en cuenta:

- la fecha real en que se incorpora una nueva planta de generación, o
- se produzca un cambio en la topología de la red de transmisión, que amerite dicha revisión.

En consecuencia, corresponde al área técnica evaluar si la solicitud de HSC, amparada en la segunda causal, efectivamente se verifica a fin de atender los petitorios que cumplan con la normativa aplicable, caso contrario, no procederá que dicho petitorio sea objeto de análisis.

2.3 Solicitud de apersonamiento

Con fecha 14 de febrero de 2018, Red de Energía del Perú S.A. (REP), mediante documento s/n, solicitó el apersonamiento al procedimiento en curso, indicando que es un afectado por el incumplimiento de pago por parte de HSC en sus obligaciones frente a REP. Sobre el particular manifiesta que HSC no ha cumplido con efectuar los pagos por el periodo mayo a diciembre de 2017, situación que ha sido reportada a Osinerghmin para que realice su actividad de supervisión.

Añade REP que existe falta de razonabilidad en la asignación efectuada en la Resolución 129, debiendo Osinerghmin efectuar un análisis costo-beneficio en todas sus decisiones en la que tome en cuenta las proyecciones de corto y largo plazo. En ese sentido, alega que carece de razonabilidad asignar pagos a una generadora RER, como lo es HSC, en la misma proporción en que se asigna a una generadora no RER con una mayor potencia instalada.

Análisis

En cuanto al apersonamiento solicitado por REP, al comprobarse el interés de dicha empresa en el resultado del proceso regulatorio en curso, corresponde atender dicho pedido, permitiéndole participar con los mismos derechos y obligaciones de los intervinientes en el trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en cuanto a las notificaciones directas y reuniones que puedan llevarse a cabo, como parte del proceso de análisis.

En cuanto a las actuaciones públicas que todo proceso regulatorio tiene, en cumplimiento de la transparencia, publicidad y libre participación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley N° 27838, concordado con los principios de participación y transparencia previstos en el Título Preliminar del TUO de la LPAG y el artículo 8 del Reglamento General de Osinerghmin, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, REP podrá participar directamente y enterarse de las resoluciones tarifarias en diario oficial, como todo administrado, sin mediar una notificación especial de parte de Osinerghmin.

Ahora bien, como lo reconoce la empresa REP en su escrito, en el artículo 22.5 del Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2011-EM, se establece que el uso de las redes de transmisión eléctrica por parte de los Generadores RER está sujeto a lo dispuesto por la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento.

En ese sentido, los Generadores RER no se encuentran exonerados del pago por el uso de líneas de transmisión, pudiendo resultar obligados a asumir un determinado porcentaje de asignación de pago, en aplicación directa de la normativa sectorial, cuyo imperativo normativo son de conocimiento de todos

los Generadores RER previo a la participación en las subastas públicas, en donde se despejan a las ofertas adjudicadas.

La metodología para asignar una responsabilidad de pago a un generador no se basa en el tamaño de la empresa o su facturación, sino técnicamente representa el resultado del beneficio que le involucra las instalaciones de transmisión existentes para su generación (MW), aspecto que debe ser considerado por dicha empresa en la evaluación de su ubicación e inversiones a desarrollar dentro de la ejecución de la central de generación.

La razonabilidad del resultado se basa en cuánto beneficio representa para dicha central, las instalaciones de transmisión, en ese sentido, si incluso para una central de mayor tamaño, las instalaciones de transmisión no representan beneficio alguno, no debe corresponderle pago alguno, pero si por el contrario a una central de menor tamaño, dichas instalaciones le otorgan un beneficio significativo, debe asignársele el resultado sobreviniente.

Para este análisis técnico, en base a una metodología utilizada en los mercados eléctricos, existen etapas de remisión de información, opiniones, contradicciones que el interesado debe accionar.

Asimismo, los actos administrativos deben ser cumplidos, al amparo del artículo 9 y 201 del TUO de la LPAG, independientemente de que, la normativa sectorial permita la revisión anual respecto de lo ejecutado. Por su parte, a los acreedores les corresponde ejercer las acciones y derechos que la ley autoriza, para que los deudores cumplan con pagar dichas acreencias, tratándose de obligaciones de dar suma de dinero, de naturaleza civil; independientemente de que pudieran iniciarse acciones sancionadoras sobre el cumplimiento de las resoluciones tarifarias.

Por lo tanto, corresponde al área técnica establecer los cálculos orientados a establecer los porcentajes de dicha asignación, a efectos de determinar lo qué le corresponde pagar a cada generador por el uso de las redes de transmisión, en función de la metodología prevista normativamente.

3) Procedencia de publicar el proyecto de resolución

- 3.1** De acuerdo con lo señalado en la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución 217 y el artículo 10 de la Resolución 061, en concordancia con lo establecido en el literal e) numeral VII) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, el proceso de revisión de la responsabilidad se deberá realizar en la oportunidad de la fijación de los precios en barra mayo 2018 – abril 2019.
- 3.2** Asimismo, procede que únicamente se consideren las solicitudes presentadas con anterioridad al 15 de noviembre de 2017. En este caso, la solicitud de HSC, formulada dentro del plazo, resulta procedente para su análisis por parte del área técnica, la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la GRT.

- 3.3** En ese sentido, corresponde a Osinergmin la evaluación de la asignación de responsabilidades de pago por el uso de las instalaciones del SST, teniendo en cuenta también los argumentos expuestos por REP.
- 3.4** Cabe indicar que la modificación de la responsabilidad de pago influye en las compensaciones que pagan las empresas por el uso de las líneas de transmisión, valores que están sujetos a regulación por parte de Osinergmin, siendo necesario que se modifique la Resolución 061.
- 3.5** Para tal fin, deberá seguirse el procedimiento, con sus etapas y plazos, consignado en el Anexo A.1 de la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados”, aprobada mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, a partir de la etapa prevista en el ítem g), que corresponde a la publicación del proyecto de resolución que fija la tarifa en barra y la relación de la información que la sustenta, así como la convocatoria a Audiencia Pública por parte de Osinergmin.
- 3.6** En concordancia con lo indicado, el proyecto de resolución materia de análisis deberá ser publicado en proyecto en la misma oportunidad que se publique el proyecto de resolución que fija los Precios en Barra para el periodo mayo 2018 – abril 2019, siguiendo los demás plazos señalados en el Anexo A.1 citado, y otorgando un plazo para que los interesados remitan sus opiniones.
- 3.7** Asimismo, al amparo de lo previsto en la Ley N° 27838, corresponde la convocatoria a audiencia pública descentralizada, en la cual Osinergmin exponga los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes, que sirven de justificación y sustento a su publicación, la misma que se realizará conjuntamente con la audiencia de exposición de Osinergmin sobre los aspectos vinculados con la fijación de los Precios en Barra para el periodo mayo 2018 – abril 2019, a efectos de recibir los comentarios de los interesados, dentro de los 08 días hábiles siguientes de publicado el proyecto.
- 3.8** Por lo expuesto, resulta procedente que Osinergmin publique en su página web institucional y en el diario oficial El Peruano, el proyecto de resolución que modifica la asignación de responsabilidad de pago por el uso de las instalaciones del SST o SCT, fijada por la Resolución 061, con una antelación no menor a 15 días hábiles de la publicación definitiva; otorgándose un plazo para recibir comentarios al proyecto, por parte de los interesados; y debiendo ser analizados por Osinergmin al momento de emitir su resolución final.

4) Conclusiones

Por las razones expuestas en el presente informe, se considera procedente someter a la aprobación del Consejo Directivo, la publicación del proyecto de resolución que modifica la Resolución N° 061-2017-OS/CD, en la parte correspondiente a su Anexo 9, respecto la distribución entre generadores de la responsabilidad de pago asignada a la generación por el criterio de Beneficios de los SST y SCT, a efectos

de recibir las opiniones y sugerencias de los interesados; así como convocar a audiencia pública de sustento por parte de Osinergmin; siguiendo para ello las etapas previstas en el Anexo A.1 de la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados”, aprobada mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD.

[mcastillo]

/nlm-edv